

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 14.012

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 606, 607 y 608 de 16 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 222 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 84 de 4 de febrero de 1957, por el cual se corrigen unos decretos y se hace un nombramiento.

Decreto Nº 85 de 4 de febrero de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 126 y 127 de 19 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 162 de 21 de agosto de 1958, por el cual se anula un decreto y se hace un nombramiento.

Contrato Nº 48 de 16 de junio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Federico Ritter Jr.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 606

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Héctor Erasmo Montenegro, Mensajero de Sexta Categoría en Bajo Lino, en reemplazo de Rafael González Jr., quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Etelvina Escobar Vásquez, Mensajero de Sexta Categoría en La Pintada, Coclé, en reemplazo de Efraín Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 607

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Espinosa, Mensajero de Quinta Categoría en Antón, en reemplazo de Victor Reyna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 608

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domingo Samudio, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, en reemplazo de Modesto Justavino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 222.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Braulia Muñoz vda. de Barragán, con cédula de identidad personal número 28-6352, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado José Gil Barragán, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 1º de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de José Gil Barragán y Braulia Muñoz, celebrado el 19 de abril de 1913.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 3 de abril de 1958, en el cual consta que la señora Braulia Muñoz vda. de Barragán, no ha contraído nupcias después de la muerte, de su esposo el señor José Gil Barragán.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 30 de marzo de 1958, en el cual consta el registro de la Defunción del señor José Gil Barragán, acaecida el 28 de noviembre de 1944.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Roberto Tascón G. y Ernesto Burke, cuyos testimonios comprueban que la señora Braulia Muñoz vda. de Barragán, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de José Gil Barragán, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Braulia Muñoz vda. de Barragán, el derecho a recibir una pensión mensual de B/37.50 equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado José Gil Barragán.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 84

(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrigen unos Decretos y se nombra Aseador de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Corrígese el Decreto Nº 31, de 8 de enero de 1957, en el sentido de declarar sin efecto el nombramiento de Benigna García, de Aseadora de 1ª Categoría, el cual no le corresponde en este grupo.

Artículo segundo: Corrígese el Decreto Nº 37, de 9 de enero de 1957, en el sentido de nombrar a Bartola C. de González, Aseadora de 1ª Categoría en vez de Aseadora de 4ª Categoría como aparece en el mencionado Decreto.

Artículo tercero: Nómbrase a Esperanza G. de Ruiz, Aseadora de 1ª Categoría en reemplazo de Margarita Campos Romero, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comienzan a regir desde la fecha en que inicien labores las interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 85

(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 438 de 27 de agosto de 1955 se le concedió a la señora Thelma A. de Gafford, Maestra en la Escuela República de Haití, licencia de seis meses por gravidez, a partir del 14 de septiembre de 1956;

Que la señora Gafford no regresó a ocupar su puesto al iniciarse el año escolar 1956-57, tal como se le había comunicado;

Que hasta el presente no ha presentado excusa, ni ha solicitado licencia que justifique su ausencia, ni ha presentado renuncia de su cargo;

DECRETA:

Declarar insubsistente el nombramiento de Thelma A. de Gafford, Maestra de la Escuela República de Haití, por abandono del cargo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 126
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Maritza Méndez, Oficial de 4ª Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Linda Doyle, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 127
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Teófilo Valdés Jr., Cadenero de 1ª Categoría. Patrimonio Familiar, en reemplazo de Homero Alvarado cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN DECRETO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 762
(DE 24 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se anula un Decreto y se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase en todas sus partes el Decreto Número 609 de 9 de junio de 1956, por el cual se nombró a Isidora Gómez, Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de David.

Artículo segundo: Nómbrase a Isidora Gómez, Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría, en el Anexo Maternal de Antón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956 y se imputa al Artículo 1113 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber Heraclio Barietta B., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-19599, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1959 y el señor Federico Ritter Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-42-341 a nombre y representación de Construcciones Federico Ritter Jr., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista en su condición de mejor proponente en la licitación pública Nº 200 efectuada en la Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 9 de marzo de 1959, habiendo sido favorecido con la adjudicación definitiva de dicha licitación, se obliga:

a) A suministrar los materiales, equipo, accesorios, mano de obra que requieran para lle-

var a cabo los siguientes trabajos en la planta purificadora de agua de David, Provincia de Chiriquí.

1º) Construcción de dos (2) nuevas unidades de filtración rápida con un (1) tanque para agua filtrada, galería de piezas especiales y corredores de mando.

2º) Suministro e instalación de todas las tuberías necesarias, y válvulas controladores de gasto, mesas de operación, indicadores y registradores.

3º) Suministro e instalación de una bomba de 1000 g.p.m. y traslado e instalación de una de 450 g.p.m.

4º) Suministro e instalación de la línea de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la bomba nueva.

El trabajo incluye todas las conexiones mostradas en los planos que sirvieron de base a la licitación.

b) A efectuar, todos los trabajos descritos arriba de acuerdo con los planos, condiciones generales y especiales, especificaciones técnicas que sirvieron de base a dicha licitación.

c) Asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera de área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o animales y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

d) A entregar a la Nación un bono de garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por La Nación y que cubra el 50% del valor total del Contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro del período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

e) Atender las recomendaciones que le hagan los Inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

f) A entregar la obra completamente terminada y aceptada en un término de ciento ochenta (180) días de calendario después de la aprobación del presente Contrato.

g) A pagar a la Nación la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) por cada día calendario de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza debidamente comprobados.

Segundo: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de treinta y nueve mil seiscientos veintitres balboas (39.623.00) en partidas de conformidad con lo establecido en el Artículo C. G. 30 de las condiciones generales de las especificaciones que sirvieron de base para la licitación. De la suma total que represente el valor del trabajo efectuado en

el mes, retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el artículo C. G. 30 de las condiciones generales.

b) A obtener la exoneración de los impuestos sobre los siguientes materiales: Regulador de gasto, mesa de control, Registrador, Indicador, bomba y válvulas.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los bonos mensuales, será determinado por el Contratista con la aprobación del Ingeniero Regional.

En caso de que al hacer la excavación para el movimiento de tierra en el lugar donde irán los filtros y el estanque, se encuentre roca en lugar de la tosca arenosa, a base de la cual se hizo la propuesta, La Nación pagará al Contratista una suma máxima de (B/.4.00) por metro cúbico de roca, que es la diferencia entre Un Balboa (B/.1.00) que es el costo unitario del metro cúbico de excavación en tosca y Cinco Balboas (B/.5.00) que es el costo de la excavación en roca en campo abierto, que se considera razonable por las partes.

Tercero: Forman parte de este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva.

Cuarto: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan sus especificaciones respectivas.

Los gastos ocasionados por el presente Contrato serán imputados al Artículo 1235905.212, del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ,
Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Federico Ritter Jr.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de junio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que el Organó Ejecutivo ha autorizado proseguir con la celebración de la licitación pública para el establecimiento de un moderno sistema de telecomunicaciones en el territorio nacional, con fundamento en las razones expuestas en la Resolución respectiva en que se formula el correspondiente pliego de cargos y especificaciones;

Que al impartir esa autorización, el Organó Ejecutivo ha aprovechado para introducir pequeñas reformas, consideradas convenientes, a dicho pliego;

Que se ha fijado el día 15 de febrero de 1960; a partir de las 11 a.m., para que la licitación se verifique en este Ministerio.

Los interesados pueden solicitar en el Despacho del Ministro de Gobierno y Justicia el pliego de cargos y especificaciones, tal como ha sido aprobado definitivamente por el Organó Ejecutivo.

Panamá, 19 de diciembre de 1959.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

(Primera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 553, Asiento 56.447 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Abyea, S. A.";

Que al Folio 431, Asiento 83.059-bis, del Tomo 331 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La mencionada sociedad "Abyea, S. A." se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2610 de noviembre 16 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 4 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 25430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Sánchez Solís, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Antonio Sánchez Solís, desde el día 20 de julio de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario Dimas Pastor Sánchez Zambrano, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en esta sucesión todo el que crea con algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de 10 días.

Cópiense y notifíquese.—Manuel de Jesús Vargas D.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de 10 días, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo se matendrá en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 6 de octubre de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 25248

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha de mayo del presente año, el Lic. Rubén Angulo, en representación de Clara Prado, mujer, mayor de edad, panameña, soltera de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, cedula número 27-224, ha solicitado a este Tribunal Título Constitutivo de Dominio sobre una casa que ha construido en un terreno arrendado al Gobierno, fuera del área de la ciudad y que le pertenece en propiedad. El edificio solicitado se describe así:

"Una Casa de un solo piso, paredes de quincha, maderas labradas y redonda, techo de tejas, al uso del país, ubicada en el Caserío de "La Laguna", Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, de siete (7) metros de frente por nueve (9) metros de fondo, o sea un área total de sesenta y tres (63) metros cuadrados de superficie; dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, solar de la peticionaria; Este, fondo de patio de la casa y Oeste, camino público que conduce al Distrito de Pocrí".

Por tanto y por el término de treinta (30) días, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal el edicto emplazatorio para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presenten hacerlos valer, y copia del mismo se entregará a la interesada para su publicación.

Las Tablas, 12 de junio de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 13956

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10 TB

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que como apoderado del señor Jorge Tovar Jované, el Licenciado Eduardo R. Segovia, varón, panameño, mayor de edad, con oficina en esta Ciudad, portador del cupón de identidad personal número 270953, solicita se le adjudique a su poderdante un globo de terreno de 52 hectáreas y 6.502 metros cuadrados, ubicado en La Montero del Distrito de David, aliterado de la siguiente manera: Norte, con Matilde Caballero; Sur, con Elida vda. de Lamastus; Este, camino real de Macano y Tomasa Quiróz; y Oeste, con camino Real de Cochea a quebrada del Robillo.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado del Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de David, por el término de 30 días. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar, por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

ADOLFO MONTERO S.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lescure.

L. 21808

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que la señora Hena Tulia Siau de Ruiz, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal, 47-10991, vecina de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho a título de plena propiedad por compra del terreno situado en la margen izquierda del río Cuasí, afluente del río Balsa, el cual se distingue con el nombre de "Cuasí Abajo Nº 1", de noventa y seis hectáreas con ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (96 Hect. con 8.320 m².), dando un total de noventa y siete hectáreas (97 Hect.), de superficie dentro de los linderos siguientes:

Norte, río Cuasí;
Sur, tierras nacionales;
Este, terrenos solicitados por la señora Vilma Siau de Vigil;
Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales, y en cumplimiento a lo que ordena el Artículo 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término que la ley señala, en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, en el Corregimiento de Tucutí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 15 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Ariza Jr.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Catalino Montes, mayor de edad, natural del Distrito de Río de Jesús, domiciliado en el de Soná, cédula número 57-23, en su nombre y en el de sus menores hijos Luz María, Margarita, Pedro, Félix, Alcides y Catalino Montes; Didimo Ruiz, varón, mayor de edad, de la misma vecindad, cédula número 32-887, y sus menores hijos Magdalena Margarita, Delis Margarita, Rubén Ramiro y Eda todos de apellido Ruiz y Constantino Ruiz, varón, mayor de edad, con solicitud de cédula, agricultores todos y panameños, representados por el Dr. Héctor Pinzón C., abogado en ejercicio, Defensor de Oficio y con cédula de identidad personal número (solicitado), han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad gratuito, común pro indiviso el globo de terreno nacional que tienen ocupado con sus cultivos agrícolas y que denominan Farfán número uno, ubicado en el Distrito de Soná, y que tiene una superficie de setenta y una hectáreas con siete mil metros cuadrados (71 Hect. 7000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y parte de la mensura de Clotilde Cruz y otros;
Sur: manglares nacionales;
Este: manglares nacionales;
Oeste: Didimo Ruiz y otros.

Para que se cumplan disposiciones del Código Fiscal se dispone fijar el presente edicto en lugares públicos de esta Administración de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo será publicada por una vez en la "Gaceta Oficial", para que dentro del término quien se crea perjudicado, o con mejores derechos los haga valer.

Santiago, 22 de mayo de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González R. varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, en memorial de fecha 14 de diciembre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores José Horacio Huerta, varón, mayor de edad, agricultor, soltero con solicitud de cédula solo en representación de su hermano Arcadio Atencio varón, menor de 14 años de edad, sus sobrinos Daniel, Silvestre y Nicomedia Atencio de 5, 9 y 17 años de edad respectivamente todos residentes en Cerro Colorado, Distrito de Las Minas se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro Colorado" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de quince hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (15 Hect. 4.000m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Florencio Aizpurua y camino de Los Helechales a Las Minas; Sur: Próspero Ramírez y camino de Las Lomas a Las Minas; Este: camino de Los Helechales a Las Minas; vivienda de Isidoro Villamonte y camino de Las Lomas a Las Minas; Oeste: Próspero Ramírez, Modesto Atencio y Florencio Aizpurua.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas por el tiempo de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 15 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista y vecino de esta ciudad con residencia en Calle 7ª de San Francisco de la Caleta y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, acusado por el delito de "Calumnia", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal contra Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de la Caleta, y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, por infractor de la Ley 80 de 1941, que trata de los delitos contra el honor que este caso es el de calumnia y no le decreta detención preventiva en consideración a la naturaleza de la pena con la cual se sanciona esta clase de delitos (Artículo 2091 del Código Judicial).

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Imprimasele a la causa la tramitación propia de su clase.

Fundamento legal: Artículos 17, de la Ley 80 de 1941 y 2147 del Código Judicial.

Cípiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera,

Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

Se advierte al inculcado Jaime Padilla Beliz, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, para que procedan a la captura de Padilla Beliz, como también a los particulares que lo conozcan para que denuncien su paradero si lo supieren, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la “Gaceta Oficial” para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez, Primer Suplente del Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, salomero, de 21 años, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio del Salón Bahía, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra de fecha veintiseis de octubre de este año y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificar al referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y se declarará su rebeldía perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

La fecha de la audiencia se fijará oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la “Gaceta Oficial” durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez, Primer Suplente,

DANIEL CESPEDES A.

El Secretario Ad-int.,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a María Luisa Vergara (a) María Luisa Landín, mujer, de 24 años de edad, casada, modista, natural de Ponuga, residente en la Ciudad de Panamá, Pensión Istmeña, cuarto Nº 16 altos, panameña, cedulada Nº 60-7022, hija de Agustín Vergara y Clotilde Cruz, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de

este edicto en la “Gaceta Oficial”, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

“Juzgado Municipal.—Primera Suplencia.—Santiago, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

“Vistos: El día trece de mayo de este año, Andrés Suira, varón, de cuarenta y dos años de edad, natural de Dolega, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, con residencia en David, urbanización El Vedado, casa Nº 3906, comerciante, panameño, cedulado Nº 20-1307, presentó formal denuncia por caso de hurto contra María Luisa Vergara, mujer, de 24 años, soltera, cedulada Nº 60-7022, natural de Ponuga, con residencia en La Pensión Istmeña, cuarto Nº 16 altos, de la ciudad de Panamá, hecho efectuado en el Hotel del Maral de esta ciudad.

“En atención, a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Primer Suplente Encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra María Luisa Vergara Cruz (a) María Luisa Landín, mujer, de 24 años de edad, soltera, natural de Ponuga, de esta jurisdicción empleada de comercio, residente actual en la ciudad de Panamá, Pensión Istmeña, cuarto Nº 16, altos, panameña, cedulada Nº 60-7022, hija de Agustín Vergara y Clotilde Cruz, panameñas, por violación del Tit. XIII, Cap. I del Lib. II del Código Penal o sea por el delito de hurto.

“Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

“Aviértase a la enjuiciada que debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto, si no quiere o quisiere defenderse por sí misma o pedir al Tribunal le provea los medios de Defensa si careciere de ellos.

“Como el señor Personero Municipal en proveído de fecha 18 del presente mes, ordena la captura de la síndica María Luisa Vergara, se confirma tal orden.

“Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal Primer Suplente Encargada, Angelina A. de Sclopis.—La Secretaría Ad-hoc., Gumercinda de Polo”.

Se le advierte a la procesada Vergara que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de la referida Vergara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las dos de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la “Gaceta Oficial”, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio.

EMPLAZA:

A Daroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador y despachador de madera del aserrio de Guabito, propiedad de los hermanos Kandier, con residencia en el mismo lugar y portador de la cédula de identidad personal número 47-36569, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar el hurto de unas maderas cometido en el mencionado aserrio.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En vista del cargo que le ha hecho el sindicato Omond Calvin Wilson a Doroteo Acosta Montenegro, se decreta su detención como sindicado de hurto, pero como se tiene conocimiento que se ha ausentado del país cruzando la frontera del Sixaola, se dispone emplazarlo por los medios legales con observancia de las normas señaladas en los artículos 2338, 2339, y 2344 del Código Judicial.

"(Fdos.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—Almaira Samms, Secretaria".

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del supuesto sindicado Doroteo Acosta Montenegro, advirtiéndosele que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía, se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República a manifestar el paradero del mencionado Acosta Montenegro si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Wilfrido Cedeño, de generales y residencia desconocidas, quien fuera vecino de Finca 41, del Corregimiento de Changuinola, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales en perjuicio de Gumersindo Santamaría.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente.

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se acoge la denuncia presentada en esta fecha por Gumersindo Santamaría Ríos y de que también da cuenta el Corregidor de Changuinola en su anterior comunicación y como se trata de un hecho investigable de oficio, se abre la correspondiente averiguación sumarial para establecer las causas que lo motivaron y la responsabilidad de Wilfrido Cedeño, como sindicado, para lo cual se recibirá declaración a los testigos que tengan conocimiento del hecho; al testigo de finca 32, e indagatoria al que aparece como sindicado y como resulta que se encuentra prófugo, se dispone emplazarlo, practicar toda otra diligencia que sea conducente a la perfección de la presente investigación.

Radiquese.—(Fdos.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—Almaira Samms, Secretaria".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Wilfrido Cedeño, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Ezequiel Zurdo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza. La sentencia en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 110.—David, trece (13) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ezequiel Zurdo, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, a la pena de reclusión de dos (2) años, donde señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se reitera al orden de captura del reo.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carmen Castillo Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Máximo Bravo Samudio. La sentencia en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 115.—David, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por virtud de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carmen Castillo Perlaza, mujer, panameña, soltera, de 22 años de edad, de oficios domésticos, sin cédula, natural de Colón, cuyo paradero actual se desconoce, hija de Nicolás Castillo y Rosa Albina Perlaza, a la pena de reclusión de tres (3) meses, donde señale el Órgano Ejecutivo y la accesoria del pago de los gastos del juicio, si estuvo detenida se le cuenta el tiempo correspondiente como parte cumplida de la pena impuesta.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)